

## Medidas Empleo Agrario

- **Prórroga de vigencia de las medidas de flexibilización del empleo agrario previstas en el Real Decreto-ley 13/2020**

Quedan prorrogadas las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Las empresas y empleadores deberán comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar, indicando la nueva fecha de finalización.

- **Régimen aplicable a los jóvenes, nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años que hayan sido empleados en el sector agrario con base en el Real Decreto-ley 13/2020**

Tras la finalización de la vigencia del Real Decreto-ley 13/2020, se podrá conceder una autorización de residencia y trabajo a aquellos jóvenes extranjeros que, con base en lo previsto citado real decreto-ley, hayan sido contratados en el sector agrario durante la vigencia de este.

Vigencia de dos años, renovables por otros dos y válida en todo el territorio nacional.

- **Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en lo referente al empleo agrario.**

El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 324 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda redactado como sigue:

«Las limitaciones en la contratación de trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el párrafo anterior se entienden aplicables por cada explotación agraria. En el caso de que en la explotación agraria existan dos o más titulares, en alta todos ellos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos en el párrafo anterior un trabajador más con cotización por bases mensuales, o doscientos setenta y tres jornales al año, en caso de trabajadores con cotización por jornadas reales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.»

## Medidas en el ámbito de empleo y Seguridad Social

- **Consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.**

Las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios, y que en el ejercicio de su profesión hayan contraído el virus SARS-CoV2 por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, se considerarán derivadas de accidente de trabajo.

Esta previsión se aplicará a los contagios producidos hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma.

En los casos de fallecimiento, se considerará que la causa es accidente de trabajo siempre que el fallecimiento se haya producido dentro de los cinco años siguientes al contagio de la enfermedad y derivado de la misma.

- **Efectos de la calificación como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo de las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.**

La asistencia sanitaria prestada a los trabajadores sanitarios durante la declaración del estado de alarma que, hasta la fecha de entrada en vigor de esta norma, se ha venido considerando como derivada de contingencia común, mantendrá dicha calificación.

Una vez reconocida la contingencia profesional de la prestación, la asistencia sanitaria se considerará derivada de recaída y tendrá naturaleza de contingencia profesional.

### Medidas en el ámbito científico

- **Autorización para la creación del Consorcio para el impulso de la construcción en España de la infraestructura científico-técnica «International Fusion Materials Irradiation Facility-Demo Oriented Neutron Source».**

El Consorcio contará con la participación de la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Ciencia e Innovación) y de la Junta de Andalucía, que aportarán recursos para su sostenimiento.

### Medidas en el ámbito tributario

- **Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, presentarán la declaración del Impuesto para el período impositivo correspondiente a dicho ejercicio.

Si a la finalización de este último plazo, las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente, la declaración se realizará con las cuentas anuales disponibles.

- **Ampliación del plazo previsto en el artículo 95 bis de la Ley General Tributaria.**

### Medidas en el ámbito económico

- **Fraccionamiento y aplazamiento de deudas en los servicios de comunicaciones electrónicas.**

Los operadores de comunicaciones electrónicas deberán conceder a sus abonados un fraccionamiento y aplazamiento de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro des-

de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (declaración del estado de alarma) y, en todo caso, hasta el 30 de junio de 2020.

Condiciones del fraccionamiento y aplazamiento:

- a) Fraccionamiento lineal.
- b) Plazo de 6 meses para realizar los pagos fraccionados, (salvo acuerdo entre ambos).
- c) No se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías.

- **Autorización para el otorgamiento de avales a favor de la Comisión Europea en el marco del Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (Instrumento SURE).**

Se autoriza a la Administración General del Estado a otorgar avales por importe máximo de 2.252.890.750 euros en el año 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19

- **Cobertura presupuestaria de las ejecuciones de los avales concedidos por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**
- **Acuerdos marco sectoriales promovidos por las asociaciones representativas de entidades financieras sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus.**
- **Disposiciones generales sobre las moratorias convencionales suscritas al amparo de un Acuerdo marco sectorial.**
- **Régimen excepcional de formalización de las moratorias convencionales suscritas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.**
- **Aprobación de modificaciones presupuestarias en el presupuesto de gastos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.**
- **Préstamo a la Tesorería General de la Seguridad Social.**
- **Limitación del gasto en la Administración General del Estado.**

Se exceptúan de la limitación de gasto las medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, de 12 de marzo de 2018.

- **Moratorias acogidas a un Acuerdo marco sectorial y suscritas con anterioridad a la entrada en vigor esta norma.**
- **Ampliación del plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos del artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020 y del artículo 52 del Real Decreto-ley 11/2020.**

### Medidas desempleo sector cultural

- **Solicitudes de prestaciones por desempleo formuladas al amparo del Real Decreto-ley 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural que se encuentren pendientes de resolución o que hubieran sido denegadas.**

Las solicitudes pendientes de resolución, se resolverán con arreglo a este último Real Decreto.

En el caso de que las solicitudes ya hubieran sido denegadas a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, los interesados podrán volver a presentarlas con arreglo a lo dispuesto en este último.

### Modificaciones normativas

- **Modificación de la Ley del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Se añade un nuevo número 29) en el apartado B) del artículo 45.l

- **Modificación de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.**

El artículo 103.c) de la Ley 3/2001 se modifica.

- **Modificación de la Ley 11/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.**

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 55 de la Ley 11/2015

- **Modificación del Real Decreto 877/2015, de desarrollo de la Ley 26/2013, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, , por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva.**

Se añade una disposición adicional. **Suspensión de la obligación de aportar al fondo de reserva.**

- **Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.**

Se añade un nuevo apartado 11 al artículo 33 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo al Fondo de Garantía Salarial

- **Modificación del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.**

Se modifica el apartado 4 del artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020

- **Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**
- **Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

Se modifica los artículos 21.1, el 48.1 y 52.6 del Real Decreto-ley 11/2020,

**Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19**

Página 5 de 5

- **Modificación del Real Decreto-ley 13/2020, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.**

Se modifica el párrafo tercero del apartado e) del artículo 3.

- **Modificación del Real Decreto-ley 15/2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

Se añade en la disposición adicional decimoquinta un nuevo apartado 5.

- **Modificación del Real Decreto-ley 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.**

Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2 y se añade un apartado 5 al artículo 2

- **Modificación del Real Decreto-ley 18/2020, de medidas sociales en defensa del empleo.**

Se modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 1, el primer párrafo del apartado 4 del artículo 4, y el apartado 5 del artículo 4.

### **Salvaguardia del rango de ciertas disposiciones reglamentarias**

Se mantiene el rango reglamentario de la disposición adicional primera del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, modificada por la disposición final cuarta de este real decreto-ley.

### **Habilitación normativa**

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación; a la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital; al Ministro de Justicia; a la Ministra de Hacienda; a la Ministra de Trabajo y Economía Social; al Ministro de Cultura y Deporte; al Ministro de Ciencia e Innovación; al Ministro de Consumo, y al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este real decreto-ley, en relación con sus respectivas materias.

### **Derogación normativa.**

Quedan derogados el apartado segundo del artículo 16 ter y el artículo 20 del Real Decreto-ley 8/2020

Con efectos 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

### **Entrada en vigor**

El presente real decreto-ley entrará en vigor el 28 de mayo de 2020